

RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-092-2021-677

EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador garantiza en el artículo 61 los siguientes derechos *"2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público. (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (...)"*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad"*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 determina que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; y, "2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social", respectivamente;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** en su artículo 227 de la Norma Constitucional determina que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en el artículo 78 que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías."*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas."*

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, contempla entre las atribuciones de la entidad en lo relativo al control social: *"1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)"*;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala en el artículo 6 que *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada."*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto."*;
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *"Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as."*;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *"La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no*

imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;

Que, en atención a la solicitud realizada el 30 de noviembre del 2020; con Oficio No. DINARDAP-2020-0615-OF, por la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, Mgs. Lorena Naranjo Godoy, el 16 de diciembre de 2020, mediante Resolución No. CPCCS-PLS-SG-063-2020-389 dispuso se realice la convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana para *“Vigilar el proceso de concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación del Registrador Mercantil de Riobamba”*;

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó la veeduría ciudadana con el objeto de **“VIGILAR EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE RIOBAMBA.”**;

Que, mediante Oficio No. DINARDAP-DTH-2021-0330-OF del 13 de julio del 2021 el Mgs. Andrés Esteban Novillo Abarca, Director de Talento Humano de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos puso en conocimiento el Acta de Declaratoria de Desierto No. DINARDAP-CMORM-TMO-2021-006 de 12 de julio del 2021, que en lo pertinente menciona que: *“(...) el Tribunal de Méritos y Oposición del concurso de méritos y oposición de Registrador Mercantil de Riobamba, informa: ‘Con sustento en lo anteriormente señalado, este Tribunal de forma unánime y de conformidad a lo establecido en los artículos 14 y numeral 1 del Art. 78 del Instructivo que Regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles a Nivel Nacional que señala: ‘Cuando no existieren postulantes para el concurso público de méritos y oposición;’ declara desierto el concurso público de méritos y oposición para el cargo de Registrador Mercantil - Nivel Jerárquico Superior 3 número de partida individual 1 correspondiente al Registro Mercantil del Cantón Riobamba”*;

- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-DCHI-2021-0362-M, de fecha 28 de julio del 2021, la Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, Coordinadora Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social remitió el informe de cierre técnico de la veeduría ciudadana conformada para: "VIGILAR EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE RIOBAMBA", Provincia de Chimborazo, por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0900-M de 04 de agosto del 2021, el Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social, en atención a lo prescrito en el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la emisión de su pronunciamiento respecto del Informe de Cierre Técnico Nacional y el Informe de Cierre Técnico Provincial de esta veeduría ciudadana; y,
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0409-M, de fecha 05 de septiembre de 2021, el Mgs. Hugo José Icaza Valencia, Coordinador General de Asesoría Jurídica encargado, presentó el informe jurídico respecto de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR EL PROCESO DE CONCURSO PUBLICO DE MERITOS Y OPOSICION, IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCION Y DESIGNACION DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE RIOBAMBA", en el que concluye y recomienda: *"III. CONCLUSIONES.- Por las consideraciones analizadas, al amparo de lo previsto en los artículos 82, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, que consagran el derecho a la seguridad jurídica, el principio de legalidad, y el espíritu de servicio que rige a la administración pública; 8 «numeral 1, 2 y 3» de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; artículos 6, 28 «literal c)», 43 «literal b)» del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y artículo 14, ordinal 3, subordinal 3.1., numeral 3.1.1, literal b) de la Resolución No. 006-075-2011-CPCCS del 21 de enero del 2011; el suscrito Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emite su criterio orientador no vinculante, en el sentido de recomendar la terminación de la veeduría ciudadana para: "Vigilar el proceso de concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación del Registrador Mercantil de Riobamba", por las razones expresadas por el Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría en calidad de Subcoordinador Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0900-M*

del 4 de agosto del 2021, al que adjunta los informes de Cierre Técnico Nacional y de Cierre Técnico Provincial, de la precitada veeduría ciudadana. (...)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico sobre el Informe de Cierre Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la Veeduría Ciudadana conformada para "VIGILAR EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE RIOBAMBA"; presentados mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0409-M, de 05 de septiembre de 2021, por el Mgs. Hugo José Icaza Valencia, Coordinador General de Asesoría Jurídica encargado; y, Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0900-M de 04 de agosto del 2021, por el Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social.

Art. 2.- Disponer el cierre de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE RIOBAMBA", debido a la imposibilidad presentada para poder cumplir con el objeto de la misma, por causas no imputables a los veedores, en razón de que la autoridad del GAD Municipal del cantón Riobamba declaró desierto el concurso público de méritos y oposición para el cargo de Registrador Mercantil del Cantón Riobamba.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a los veedores ciudadanos, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Mgs. David Alejandro Rosero Minda
PRESIDENTE SUBROGANTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 092, realizada el 08 de septiembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. Angel Leonardo Oviedo Caicedo
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

